



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05510-2007-PHC/TC
LIMA NORTE
EDBERT FORTUNATO BAZÁN GARAY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Matos López contra la resolución de la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 221, su fecha 10 de agosto de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de julio de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Edbert Fortunato Bazán Garay, en contra de la Primera Sala Transitoria Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por amenaza a la libertad individual del favorecido, al que se pretende enjuiciar penalmente bajo la amenaza de declararlo reo contumaz y en consecuencia, ordenar su ubicación y captura, a pesar de las irregularidades existentes en autos.
2. Que, con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda de autos, esto es, el 13 de julio de 2007, el beneficiado concurrió a la audiencia que se realizó en la Sala emplazada como se advierte de f. 211, sin que a consecuencia de ello se haya dispuesto su detención.
3. Que de otro lado, a consecuencia de la recusación planteada en el Expediente N.º 2006-655 por el beneficiado, dicha petición fue desestimada en la audiencia precitada, lo que motivó que se interpusiera un recurso de nulidad, que al ser concedido, dio lugar a que se suspendiera el acto oral, en tanto no se resuelva el cuadernillo de recusación, no advirtiéndose en autos que aquello ya hubiera ocurrido, con lo que se advierte que en contra del beneficiado no se ha dictado mandato de detención alguno, esto es, que la supuesta amenaza ha desaparecido.
4. Que en ese sentido, corresponde tener presente el contenido del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05510-2007-PHC/TC
LIMA NORTE
EDBERT FORTUNATO BAZÁN GARAY

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Madia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)